

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022: Señora Jueza, pasa al despacho con fecha de audiencia programada y memorial presentado por la demandante, en el que se evidencia la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 24 de febrero de 2022

AUTO (i) 357

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 se programó fecha para audiencia el 3 de marzo del año en curso; sin embargo, observa el Despacho que se incurrió en un error involuntario, toda vez que lo procedente era verificar el trámite de notificación surtido por la parte demandante.

Así las cosas, una vez revisada la documental allegada por el demandante, correspondiente a la notificación electrónica establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al correo de notificación servicioalcliente@famisanar.com, que registra la demandada FAMISANAR EPS, adjuntando copias de la demanda, anexos y providencia del 28 de junio de 2021. Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y, por tanto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."
(Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por la Dr. NELSON MAURICIO MENDEZ quien se identifica con C.C. No. 7.312.890 y T.P. No. 202.696 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: MAOMENDEZ08@GMAIL.COM

Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esto es: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta decisión junto con la providencia de fecha 06 de octubre de 2020, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido de fecha 11 de febrero de 2022, por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de **EPS FAMISANAR** al **Dr. NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS**, quien se identifica con C.C.No. 7.312.890 y T.P. No.202.696 expedida por el CS. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: MAOMENDEZ08@GMAIL.COM

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **FAMISANAR EPS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a la demandada **FAMISANAR EPS**, esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: servicioalcliente@famisanar.com , con el propósito

de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 014 de Fecha 25 de febrero de
2022



Secretaria